Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE DOSBARRIOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 46.1 y 52.4 del ROFRJ de las Entidades Locales, el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 2 de julio de 2019, acordó la constitución, composición y funciones de la Junta de Gobierno Local, aprobándose la siguiente propuesta de Alcaldía:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA DE CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y DELEGACIONES DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Doña Verónica Fernández Palomino, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Dosbarrios, al amparo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, que establece que la Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos cuando así lo disponga el Reglamento Orgánico o así lo acuerde el pleno de su Ayuntamiento. En base a ello, se propone al pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Creación de la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en el artículo 20.1.b) de la LRBRL, anteriormente citado.

Segundo: Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Dosbarrios a los siguientes miembros conforme a lo establecido en el artículo 23 de la LRBRL.

Presidente: Doña Verónica Fernández Palomino.

Titulares:

1. Don José Ángel García Serrano-Caro.
2. Don Antonio Mata Barco.
3. Don Jesús Gregorio Montoro-López Tola.
4. Doña Sara Lázaro Ruiz de los Paños

Suplentes:

1. Doña Francisca Lizcano López Bravo.
2. Doña Rosario Mata Gómez de Ávila.

Tercero:- La Junta de Gobierno Local tendrá asignadas las siguientes atribuciones:

a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las atribuciones que el presidente le delegue o le atribuyan las leyes.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la LRBRL se delega en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones de competencia del pleno:

1) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento (apartado "k" del artículo 22.2).

2) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto –salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior– todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (apartado "m", del artículo 22.2).

3) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada (anterior apartado "n" del artículo 22.2 en relación con la D. A. segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

Dichas competencias en materia de contratación no alcanzan a la adjudicación de los contratos de competencia plenaria al ser la disposición del gasto una facultad indelegable (artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

4) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos (apartado "ñ", del artículo 22.2).

Quinto: Las atribuciones delegadas se ejercerán por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de la delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de estas delegaciones, se tendrá que hacer constar de forma expresa esta circunstancia, mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto siguiente: «Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones acordadas por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 7 de julio de 2011.»

Los acuerdos que se adopten por delegación, se entenderán dictados por el pleno del Ayuntamiento, como titular de la competencia originaria, órgano al que se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación mediante la dación de cuentas de los acuerdos aportados y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

Código de verificación: 2019.00003867
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Sexto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efectos desde el día siguiente a la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación por el pleno.

Séptimo: Publicar este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el tablón de edictos municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51.2 del texto legal antes citado.

Octavo: La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria el cuarto miércoles de cada mes.

Noveno: Quedan derogados los decretos y resoluciones que se opongan al contenido del presente acuerdo.

En Dosbarrios a 27 de junio de 2019. LA ALCALDESA. Fdo. Dª. Verónica Fernández Palomino."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dosbarrios, 19 de julio de 2019.–La Alcaldesa, Verónica Fernández Palomino.

N.º I.-3867

Código de verificación: **2019.00003867**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**